

Análisis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su 30 aniversario

9 de marzo de 2026

Jordi García Viña
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad de Barcelona
Abogado y consultor de empresas

Índice

1. Cuestiones iniciales
2. Análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales
3. Propuestas



1. Cuestiones iniciales
2. Análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales
3. Propuestas



La prevención tiene una larga tradición

- Ley de Accidentes de Trabajo de 1900
- OGSHT 1971
- Directiva Marco
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales 1995
- Marco Estratégico de la Unión Europea sobre seguridad y salud en el trabajo (2021-2027)
- Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2023 – 2027)
- Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral (2021 – 2026)



La posición estratégica de la prevención

Mejora la competitividad de las empresas

Protege la salud de los trabajadores

Contribuye a la sostenibilidad de los sistemas de protección social

Hay que revisar algunas cuestiones ...

Hay que tener en cuenta la situación actual ..



Profesiones clásicas



Tipos de empresas: tamaño, sector económico, etc.



Percepción social de la prevención



Nuevas profesiones



Situación económica



Incidencia de los AT y EP

Últimos datos de siniestralidad

Accidentes de trabajo en jornada de trabajo (ATJT) con baja

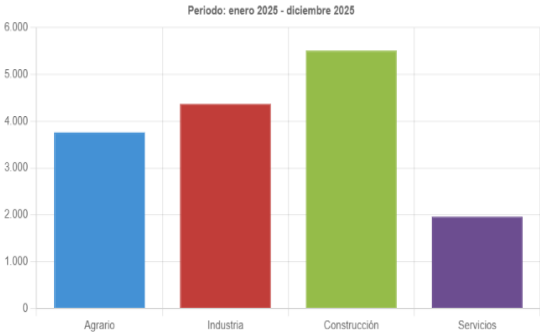
	Índice de incidencia por sector	Evolución del índice de incidencia
--	---------------------------------	------------------------------------

Periodo: enero 2025 - diciembre 2025

Sector	Índice de incidencia total	Variación porcentual (*)
Agrario	3.760	-6,5
Industria	4.370	-2,2
Construcción	5.511	-5,2
Servicios	1.957	-4
Total	2.550	-4

(*) La variación se calcula respecto al periodo de doce meses inmediatamente anterior (enero 2024 - diciembre 2024)

Nota importante:
Cambio en el criterio de la serie histórica desde enero del 2021. [Más información](#)



1. Cuestiones iniciales
2. Análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales
3. Propuestas



Multiplicidad de las normas preventivas

Ley de prevención de riesgos laborales

Código Civil

Estatuto de los Trabajadores

Código Penal

Ley General de la Seguridad Social

LISOS



Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

Concepto de accidente de trabajo

Artículo 156. Concepto de accidente de trabajo.

1. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.
2. Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:
 - a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
 - b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
 - c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
 - d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
 - e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
 - f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
 - g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.
3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.
4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:
 - a) Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta la que sea de tal naturaleza que no guarde relación alguna con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
 - b) Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.
5. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:
 - a) La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que este inspira.
 - b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

Responsabilidades de las empresas

Diversidad de responsabilidades

¿Todas a la vez o de manera sucesiva?

Responsabilidad solidaria o subsidiaria

Infracciones y sanciones

Recargo de prestaciones

Compatibilidad de indemnizaciones

Coordinación de actividades empresariales

Artículo 24. Coordinación de actividades empresariales.

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.
2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.
3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
4. Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 41 de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.
5. Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.
6. Las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente.

Organización de la actividad preventiva en la empresa

Modalidades de organización: servicios de prevención

Formación e información

Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

Vigilancia de la salud

Derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo

Documentación

Evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva

Compromiso de los trabajadores

Información consulta y participación: delegados de prevención y comité de seguridad y salud

Relación IT, IP y “adaptación de puestos de trabajo

1. Cuestiones iniciales
2. Análisis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales
3. Propuestas



UGT firma el acuerdo para la modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

El secretario general de UGT, Pepe Álvarez, y de CCOO, Unai Sordo, han firmado junto a la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz, el acuerdo alcanzado por el Gobierno y los sindicatos para la modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

SALUD LABORAL SECRETARÍA GENERAL



10 FEB 2020



Protagonismo de las empresas

- Son los sujetos obligados
- Son los que han de asumir el coste de todas las acciones y responsabilidades
- Decidir cómo se va a llevar a cabo la prevención
- Incluir la salud laboral en la cultura de la empresa
- No control de la salud del trabajador fuera del puesto de trabajo
- Buscar ayuda de los expertos
- Valor del acuerdo

¿Cuál es el papel de las Administraciones Públicas?

- Definición de las políticas públicas
- Mejorar la información e investigación
- Fomento de su papel colaborador con empresas y trabajadores
- Coordinación entre las diversas Administraciones
- Simplificación del marco normativo
- Reforzar el papel de los interlocutores sociales

Modificaciones normativas

- Diferenciar lo laboral de la no laboral
- Accidente de trabajo, desde la óptica preventiva y reparadora
- Reformulación de la LPRL
- Mejorar la “conexión” entre las diversas normas
- Racionalizar diversos mecanismos de penalización (recargo de prestaciones)

Muchas gracias

Jordi García Viña
jordi.garcia@ub.edu
www.linkedin.com/in/jordi-garcia-viñab6b52